




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120210004600	VERBAL SUMARIO	CARLOS ARTURO VILLEGAS BUSTAMANTE	TERESITA DEL SOCORRO CASTAÑO HERNANDEZ	26/06/2023	CONVOCA AUDIENCIA
2	05376318400120220005100	JURISDICCION VOLUNTARIA	JOSE EDGAR TORO CASTAÑEDA	JOSE MARIA TORO	26/06/2023	CONVOCA AUDIENCIA
3	053763184001202200021700	EJECUTIVO	VIVIANA MARIA BEDOYA PAVAS	ALVARO ANTONIO GRISALES RIOS	26/06/2023	CONVOCA AUDIENCIA
4	05376318400120220042200	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	YESICA VIVIANA TOBON BEDOYA	WALTER ALEXANDER VANEGAS RIOS	26/06/2023	CONVOCA AUDIENCIA
5	05376318400120230016600	JURISDICCION VOLUNTARIA	STEPHANIA RODRIGUEZ MONSALVE	CRISTHIAN BALBIN DUQUE	26/06/2023	INADMITE DEMANDA
6	05376318400120230017900	VERBAL SUMARIO	SOFIA TOBON OSORIO	CAMILO TOBON HERRERA	26/06/2023	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 097

[HOY, 27 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cenoi.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

  
GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO  
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

La ceja, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<i>Consecutivo auto</i>	<i>No. 74</i>
<i>Radicado</i>	<i>053763184001 2021-00046 00</i>
<i>Tipo de proceso</i>	<i>Verbal Sumario – Levantamiento afectación a vivienda familiar</i>
<i>Demandante</i>	CARLO ARTURO VILLEGAS BUSTAMANTE
<i>Demandado</i>	TERESITA DEL SOCORRO CASTAÑO HERNANDEZ
<i>Asunto</i>	<i>Convoca audiencia concentrada art. 372 y 373 del C. G del P.</i>

Vencido el término de traslado a la demandada TERESITA DEL SOCORRO CASTAÑO HERNANDEZ, sin que la misma allegara respuesta u oposición alguna, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso la cual se llevará a cabo el 29 del mes de Agosto de 2023 a las 9 a.m :00 a.m. en la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA, es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurren de manera virtual a la citada audiencia, a través del aplicativo LifeSize, en la cual se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art. 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1. Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor, siempre y cuando reúnan los requisitos de los art. 243 y concordantes del C. G del P.

Finalmente, se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicios de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

**NOTIFIQUESE**

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN**

**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f73fba03c85b26f7859705f50742d6d822f5e5c2f223b865892c17410b3bfb4**

Documento generado en 26/06/2023 03:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<i>Consecutivo auto</i>	<i>No. 74</i>
<i>Radicado</i>	<i>053763184001 2022-00051 00</i>
<i>Tipo de proceso</i>	<i>Muerte presunta por desaparecimiento</i>
<i>Demandante</i>	<i>JOSE EDGAR TORO CASTAÑEDA</i>
<i>Desaparecido</i>	<i>JOSE MARIA TORO</i>
<i>Asunto</i>	<i>Convoca audiencia</i>

El 8 de junio de 2023, el abogado OSCAR ALBERTO GAVIRIA VALDES aceptó el cargo de curador ad litem de JOSE MARIA TORO, por tanto, procede continuar con el trámite que prescribe el artículo 579, y numeral 4 del artículo 583 ibid, y citar a la parte accionante, a su apoderado, al agente del Ministerio Público, y al curador ad litem a la audiencia judicial que se practicará de manera virtual, el día 23 de Agosto de 2023 a las 9:00 a.m., con la finalidad de practicar las pruebas y dictar sentencia. Al respecto, se decretan las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1. Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor, siempre y cuando reúnan los requisitos de los art. 243 y concordantes del C. G del P.
- 1.2. Testimonial: se escucharán en testimonio a Nicolás Antonio Castañeda, MARÍA ESTELLA CASTAÑEDA CASTAÑEDA y MARÍA NANCY MONTES MARTÍNEZ, quienes deberán ser citado por la parte interesada de conformidad con el art. 217 del C. G del P.

En virtud del artículo 212 del C.G del P., el despacho se reserva la Facultad de limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de garantizar el debido proceso, se corre traslado a los sujetos procesales de la información recibida como respuesta a las pruebas decretadas de oficio, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

Asimismo, se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicios de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Finalmente, no se accede a la solicitud que hace el curador ad litem de corrección de la fecha del auto donde se le realizó su designación, ya que, pese a que es cierto que fue fechado erróneamente del 31 de junio de 2023, para efectos procesales, lo relevante es la fecha en que se le da publicidad al acto, lo cual se hizo mediante estados del 1 de junio de 2023, como se puede evidenciar en el sello de estados impreso en dicha providencia con la fecha correcta.

**NOTIFIQUESE**

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN**

**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3941a0d85d16911006b0156d8c2bc21158e3e349349b7781b037192952eb2b**

Documento generado en 26/06/2023 03:39:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La ceja, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 75
Radicado	2022-000217
Demandante	VIVIANA MARIA BEDOYA PAVAS
Demandado	ALVARO ANTONIO GRISALES RIOS
Proceso	Ejecutivo
Asunto	<i>Convoca audiencia concentrada art. 372 y 373 del C. G del P.</i>

Vencido el término de traslado de las excepciones, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso la cual se llevará a cabo el 31 del mes de Agosto de 2023 a las 9 a.m :00 a.m. en la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA, es decir, se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurren de manera virtual a la citada audiencia, a través del aplicativo LifeSize, en la cual se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; Así mismo se allegue copia de los documentos de identidad de los participantes, con antelación a la citada audiencia.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art. 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor, siempre y cuando reúnan los requisitos de los art. 243 y concordantes del C. G del P.
- Interrogatorio de parte: Se recibirá interrogatorio de parte al demandado ALVARO ANTONIO GRISALES RIOS.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- Interrogatorio de parte: Se recibirá interrogatorio de parte a la demandante *ANDREA LIZETH MONROY CARDOZO*.

Finalmente, se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicios de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN  
Juez



Firmado Por:



**Claudia Cecilia Barrera Rendon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddc0e48b25f8d80e4d12fb6f453266eb03b9a6652a43127c202960605d81e60**

Documento generado en 26/06/2023 03:39:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

La ceja, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<i>Consecutivo auto</i>	No. 76
<i>Radicado</i>	053763184001 2022-00422 00
<i>Tipo de proceso</i>	Ejecutivo de alimentos
<i>Demandante</i>	YESICA VIVIANA TOBON BEDOYA
<i>Demandado</i>	WALTER ALEXANDER VANEGAS RIOS
<i>Asunto</i>	Convoca audiencia concentrada art. 372 y 373 del C. G del P.

Vencido el término de traslado de las excepciones, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso la cual se llevará a cabo el 6 del mes de setiembre de 2023 a las 9:00 a.m. en la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA, es decir, se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurren de manera virtual a la citada audiencia, a través del aplicativo LifeSize, en la cual se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; Así mismo se allegue copia de los documentos de identidad de los participantes, con antelación a la citada audiencia.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art. 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor, siempre y cuando reúnan los requisitos de los art. 243 y concordantes del C. G del P.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- Documental: se tendrán como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, siempre y cuando reúnan los requisitos de los art. 243 y concordantes del C. G del P.
- Interrogatorio de parte: Se recibirá interrogatorio de parte a la demandante YESICA VIVIANA TOBON BEDOYA.
- Testimonial: se escucharán en testimonio a PAOLA ANDREA OROZCO BECERRA, GLORIA PATRICA RIOS BEDOYA y YENIFER VANEGAS RIOS quienes deberán ser citados por la parte interesada de conformidad con el art. 217 del C. G del P.

En virtud del artículo 212 del C.G del P., el despacho se reserva la Facultad de limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

Previo a decretar la prueba solicitada por la parte demandada referente a oficiar a las entidades bancarias, deberá indicar los números de cuenta de la ejecutante a los que supuestamente hizo los pagos, el número de cuenta desde el cual los hizo, la forma en que hizo dichos pagos y deberá detallar, además, los meses de cada año que los hizo.

Finalmente, se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicios de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

**NOTIFIQUESE**

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN**

**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1195e4e67e201110da1cb6975581ce39a0f0ef6cd6ae48cfbba9d4e849a4f8**

Documento generado en 26/06/2023 05:05:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 77
Radicado	2023-00166
Demandante	STEPHANIA RODRIGEZ MONSALVE
Demandado	CRISTHIAN BALBIN DUQUE
Proceso	Jurisdicción voluntaria
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 ibídem y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

- Teniendo en cuenta que el acuerdo debe estar formulado de manera precisa, clara y exigible, se deberá adecuar el ya presentado en el sentido de aclarar a partir de qué momento (fecha) comenzarán a hacerse exigibles las obligaciones en él contenidas.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd983baf7db73b4edc2308a29262bf1c6e7d7c0e1e5f0fd13a3773b5ec6ce59**

Documento generado en 26/06/2023 03:39:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 78
Radicado	2023-00179
Demandante	SOFIA TOBÓN OSORIO
Demandado	CAMILO TOBÓN HERRERA
Proceso	Verbal sumario de incremento de cuta alimentaria
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 ibídem y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá allegar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en cuanto al aumento de la cuota alimentaria que se pretende.
2. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos al demandado por medio electrónico o físico en los términos del artículo 6 de la misma ley, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f7992e6f80e050bd8b2d6b8fd4cd9a7d3df3b4b53e902c1aacc3c8a37f891f**

Documento generado en 26/06/2023 03:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**